



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 1725 -2025-UNSAAC

Cusco,

27 NOV 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nº 887650, presentado por el **SR. JORGE GRGICEVIC PONCE DE LEON**, docente cesante y pensionista de la UNSAAC, solicitando pago de reintegro de remuneraciones homologadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el administrado en condición de docente cesante y pensionista de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita pago de reintegro de remuneraciones homologadas desde 1983 al 01 de junio de 1989, con el siguiente sustento:

- Señala que el recálculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera y segunda y tercera instancia.
- La Ley Universitaria Nº 30220 establece en su artículo 96º lo siguiente: Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.
- Por último, hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria Nº 23733 (derogada).

Que, al respecto, el artículo 53º de la Ley Nº 23733 (Ley Universitaria anterior derogada) preveía: *"Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales"*;

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 en el Art. 96º Remuneraciones: establece: Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales;

Que, con Informe Nº 522-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, indica que la Ley Universitaria Nº 23733, entró en vigencia el 18 de diciembre de 1983 (por tanto no puede existir reintegros antes de la entrada en vigencia de dicha Ley) y establece:

- ✓ En el periodo de 1983 a diciembre del año 2005, no se efectivizó el Proceso de Homologación y/o reintegro de devengados debido a que en dicho periodo no existió financiamiento y/o presupuesto asignado para este rubro por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Asimismo, mediante Oficio Nº 116-2011-EF/76.19 de fecha 26 de enero de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas, señala en su ítem e) "... excluyen de la homologación al profesor contratado: el de prácticas, ayudante de cátedra o de laboratorio y a los cesantes o jubilados, respectivamente.

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia Nº 033-2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementando esta homologación hasta llegar al 100%, tal como se desprende del cuadro adjunto:



NORMA	FECHA	APRUEBA
Decreto de Urgencia N° 033-2005	21-12-2005	Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%).
Decreto Supremo N° 019-2006-EF	16-02-2006	Dispone el incremento sólo a los docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia N° 033-2005.
Decreto Supremo N° 089-2006-EF	21-06-2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5° del Decreto de Urgencia 003-2005.
Ley N° 29035	09-06-2007	Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas.
Ley N° 29070	22-07-2007	Ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la ley N° 29035.

Que, de las normativas previamente citadas se desprende que este programa de homologación se dio a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, por lo tanto, la facultad de la Institución para aplicar a los actos, hechos y situaciones producidas es desde la entrada en vigencia de dicha normativa, esto es desde el 22-12-2005;

Que, de lo anteriormente expresado se corrobora con lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 16-02-2006, el cual regula: *"Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033-2005 (...)"*, por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley N° 23733;

Que, por otro lado, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 Ley Universitaria anterior;

Que, en consecuencia y en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 306-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que lo solicitado por el **Sr. JORGE GRGICEVIC PONCE DE LEON**, docente cesante y pensionista de la Institución, debe ser declarada IMPROCEDENTE, sobre pago de reintegro de remuneraciones homologadas; motivo por el cual debe emitirse la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 306-2025-AL-URH-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el **SR. JORGE GRGICEVIC PONCE DE LEON**, docente cesante y pensionista de la Universidad de San Antonio Abad del Cusco, sobre pago de reintegro de remuneraciones homologadas; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique al **SR. JORGE GRGICEVIC PONCE DE LEON**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

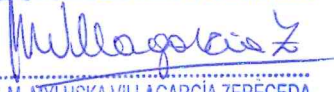
TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- SR. JORGE GRGICEVIC PONCE DE LEON.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL U.R.H.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

